



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

839  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN  
SOCIAL

EXP. ADMVO. No. INC/06/2007

RESOLUCION.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil siete

Vistos para resolver los autos del expediente número INC/06/2007, integrado con motivo de la inconformidad presentada por el representante legal de la empresa "Expertos en Cómputo y Comunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Número 00014001-013-07 para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Red Inalámbrico de Telecomunicaciones y Eléctrico para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y Comisión Nacional de los Salarios Mínimos; y

### R E S U L T A N D O

1.- Con fecha trece de julio del año en curso, se recibió escrito de la misma fecha, por el que le Ingeniero José Jorge Lira Enciso, apoderado legal de la empresa "Expertos en Cómputo y Comunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, presentó inconformidad en contra del dictamen técnico y fallo de la Licitación Pública Nacional Número 000014001-013-07 para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Red Inalámbrico de Telecomunicaciones y Eléctrico para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

2.- Por auto de fecha dieciséis de julio del año en curso, se tuvo por admitida la inconformidad de la empresa "Expertos en Cómputo y Comunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, en el cual se ordenó registrar el expediente en el libro

840



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN  
SOCIAL

EXP. ADMVO. No. INC/06/2007

RESOLUCION.

de gobierno, con el número INC/06/2007 y solicitar al área convocante los informes respectivos.

**3.-** Por oficio número OIC/ARQ/115/1465/2007 del veinte de julio del año en curso, se solicitó al Licenciado Sergio Alberto Martin Esquivel, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que en un término de veinticuatro horas, contadas a partir de la recepción del citado oficio, informara a esta autoridad el monto económico de la licitación, el nombre y domicilio del representante legal de la empresa ganadora y que se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión del acto; y, que en un término de cinco días hábiles proporcionara un informe circunstanciado, respecto de los hechos que motivaron la inconformidad.

**4.-** Con fecha veinticuatro de julio del año en curso, se recibió el oficio número 613, de fecha veinte del mismo mes y año, por el que el Licenciado Sergio Alberto Martin Esquivel, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, informó:

*"...En relación a que se decrete la suspensión del acto sobre el cual se inconforma, determinando si con ello se causa un perjuicio al interés social o se contraviene disposiciones, de orden público, me permito resaltar la importancia del presente asunto, en virtud de que es un servicio de vital necesidad para la Secretaría y sus Organismos, en el sentido de que el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Red Inalámbrico, de Telecomunicaciones y Eléctrico, debido a que para el caso de que se conceda la suspensión del acto reclamado se ocasionaría un perjuicio al orden público, tomando en consideración que las actividades sustanciales de los servidores públicos de esta*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

391  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN  
SOCIAL

EXP. ADMVO. No. INC/06/2007

RESOLUCION.

*Secretaría y sus Organismos, no las pudiesen realizar en el supuesto de que suceda algo y no se cuente con el contrato servicio multicitado (sic)..."*

**5.-** Mediante oficio número OIC/ARQ/115/1562/2007 del veinticinco de julio del dos mil siete, se solicitó al representante legal de la empresa DAMOVO MÉXICO, Sociedad Anónima de Capital Variable, empresa ganadora de la partida 2 de la Licitación Pública Nacional, que en un término de seis días contados a partir del siguiente al de la recepción del oficio, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

**6.-** Con fecha veintisiete de julio del año en curso, se recibió el oficio número 512.1/1048 del veintiséis del mismo mes y año, signado por el Licenciado Sergio Alberto Martín Esquivel, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante el cual remitió un informe circunstanciado, respecto de los hechos que motivaron la inconformidad que nos ocupa.

**7.-** Con fecha tres de agosto del año en curso, se recibió escrito del dos del mismo mes y año, por el que el C. Miguel González Soto, Representante Legal de la empresa "DAMOVO MÉXICO", Sociedad Anónima de Capital Variable, manifestó lo que a los intereses de su representada convinieron.

**8.-** Por acuerdo correspondiente, se declaró cerrada la etapa de instrucción, al no quedar diligencias que practicar ni pruebas que desahogar y se ordenó turnar el expediente para que se dictara la resolución que conforme a derecho procediera.

**CONSIDERANDO**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

842  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN  
SOCIAL

EXP. ADMVO. No. INC/06/2007

RESOLUCION.

**I.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 67 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2º último párrafo, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Servidores Públicos.

**II.-** Que la inconformidad presentada por el representante legal de la empresa "Expertos en Cómputo y Comunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra del dictamen técnico y fallo de la Licitación Pública Nacional Número LPN-00014001-013-07 para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Red Inalámbrico de Telecomunicaciones y Eléctrico para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, por lo que hace a la partida número dos se declara infundada, toda vez que si bien es cierto la inconforme manifiesta en su escrito de inconformidad:

*"... El día del evento correspondiente al Acto de Propuestas de fecha 25 de junio del año 2007, al momento de rubricar las propuestas del licitante DAMOVO MÉXICO, S. A. DE C. V. incumplía con algunos de los requisitos solicitados en el Anexo Técnico de las bases, en particular con lo requerido en el punto 6 Anexo complementario ..."*

También lo es que como se acredita con las bases de la Licitación Pública Nacional de referencia, mismas que corren agregadas en autos, el anexo 6 complementario a que

843



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXP. ADMVO. No. INC/06/2007

RESOLUCION.

hace referencia el inconforme, se encuentra ubicado a foja 59 de las mismas bases, es decir dentro del punto 5 del Anexo Técnico 1, que a la letra señala:

***"... 5.- Instrumentación (requerimientos técnicos)***

***PARTIDA 1***

***SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO INALÁMBRICO ..."***

Es decir que el anexo mencionado solo aplicaba para aquellos licitantes que participaban cotizando la partida uno, mientras que para la partida 2 no se solicitó el mencionado anexo, razón por lo cual no era obligatorio que la empresa DAMOVO MÉXICO, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentara dicho anexo, dentro de su propuesta técnica, lo cual no es motivo de descalificación.

Por otra parte, respecto a que la empresa ganadora, no cumplió con lo establecido en el Anexo -Técnico de las bases, en cuanto a la partida 2, es importante señalar que obra en autos copia de la propuesta técnica de la empresa DAMOVO MÉXICO, Sociedad Anónima de Capital Variable, misma que se encuentra rubricada, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así mismo se cuenta con el cuadro de Evaluación Detallada, Documentación complementaria, que forma parte integrante del Acta correspondiente al Acto de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Nacional 00014001-013-07, de fecha veinticinco de junio del año en curso, documentación de la que se desprende que la citada empresa, cumplió con los requisitos establecidos como anexo técnico 1, en las bases de la mencionada licitación, por lo cual fue considerada y aceptada su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

844  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN  
SOCIAL

EXP. ADMVO. No. INC/06/2007

RESOLUCIÓN.

propuesta, por ser la mas conveniente para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En cuanto al hecho de que los precios ofertados por la empresa ganadora, se encontraban por debajo de sus costos, es importante señalar que como se desprende del informe rendido por la convocante, la propuesta económica de DAMOVO MÉXICO, Sociedad Anónima de Capital Variable, se encuentra ubicada dentro del techo presupuestal autorizado para la adquisición del servicio, la cual es autorizada en base a un estudio de mercado, previamente realizado por el área solicitante del servicio, determinándose la cantidad de \$6,326,500.00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N. ) y la diferencia que existe con la propuesta económica presentada por la inconforme es mínima, toda vez que la primera oferta por la cantidad de \$5,728,573.20 (CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 20/100 M. N. ) y la segunda por \$5,713,491.53 (CINCO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 53/100 M. N. ), razón por la cual no se puede considerar que la empresa ganadora haya ofertado precios por debajo de sus costos, puesto que como ya se señaló se encontraba ubicada dentro de los parámetros establecidos por la unidad convocante.

En este orden de razonamientos, es de concluirse que no le asiste la razón al promovente para promover su inconformidad, ni demuestra que se hubiesen violado sus derechos dentro del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Número 00014-004-014-07, ni se contravinieron las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que la presente inconformidad resulta infundada e improcedente.

845



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXP. ADMVO. No. INC/06/2007

RESOLUCION.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se declara infundada la inconformidad presentada por el representante legal de la empresa "Expertos en Cómputo y Comunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo expuesto en el considerando II de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Cúmplase y notifíquese.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Pedro Urbano Sánchez, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**Lic. Pedro Urbano Sánchez**